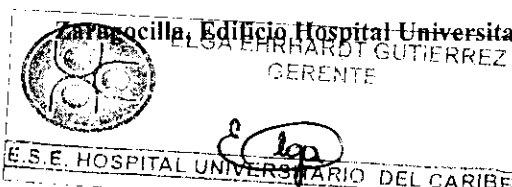


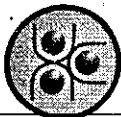
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

CONTRATO No.	000028
OBJETO.	La operación de la unidad de oftalmología y optometría de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para la prestación de los servicios requeridos por los usuarios del Hospital, bajo las condiciones de la asociación que se establecen en el presente documento.
CONTRATISTA:	MAIPORT S.A.S NIT:900343780-3

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **MAIPORT S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900343780-3; representada legalmente por **MARTHA IVONNE PORTILLA MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.579.209 expedida en Puerto Colombia, quien para los efectos del presente contrato, se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de asociación, para la operación de la unidad de oftalmología y optometría para el desarrollo y prestación de los servicios asistenciales inherentes a esta unidad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capítulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. 4) Que en desarrollo del principio de economía, corresponde a la entidad estatal contratante, previa la apertura de un proceso de selección o la firma del contrato, elaborar los estudios previos del objeto a contratar que garantice una adecuada planificación en el proceso o contratación. 5) Que así mismo, en aplicación de este principio y con criterios de planeación, los estudios y documentos previos están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte al contrato de forma que el contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad estatal, así como la distribución de riesgos que la misma impone. 6) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo No 006 de 13 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2.013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 7) Que en cumplimiento de su misión y rol funcional la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, presta servicios de salud a entes públicos o privados dentro de los marcos de la normatividad vigente para lo cual se suscriben los contratos necesarios de prestación de servicios. 8) Que entre los servicios de mediana y alta complejidad está la especialidad de Oftalmología y optometría, servicio que hace parte del portafolio que viene ofreciendo la E.S.E a las diferentes entidades responsables del pago, por lo que se hace necesario establecer las condiciones generales mediante las cuales se prestan estos servicios. 9) Que actualmente en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe se están prestando servicios que requieren para su correcto y efectivo desarrollo, ser complementados con los servicios especiales descritos; sin dejar de lado que se encuentran vigentes los contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las EPSS, EPSC Y/O ENTES TERRITORIALES; por lo que se hace imprescindible para el Hospital contar con ellos, toda vez que hace parte del conjunto integral de atención que se debe brindar de conformidad con el nivel de complejidad que maneja la E.S.E y en tal sentido, son de suma importancia para garantizar la prestación del servicio de salud de manera correcta e ininterrumpida con criterios de calidad a los usuarios que requieren de la asistencia. 10) Que para poder cumplir con los estándares de atención y calidad exigidos contractualmente por las EPSS, EPSC Y/O ENTES TERRITORIALES, a las que se le presta el servicio; logrando aplicar los principios que rigen la función administrativa, tanto para el usuario como para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, se hace necesario cubrir los requerimientos consignados en el presente documento. 11) Que en razón a lo anterior la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, con sustento en la especialidad que le brinda su naturaleza jurídica, contempla la necesidad de suscribir los contratos necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma continua, permanente y eficiente y en esta medida, poder desarrollar el fin misional establecido legal y estatutariamente. 12) Que se ha adelantado el procedimiento de invitación de que trata el Artículo 11 del Acuerdo Directivo No 005 de 2012 (Por el cual se modifica el acuerdo 005 de 2006 mediante el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe) en donde la Contratación Directa procede en los siguientes casos: **Por la naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta: 7. Contratos de prestación de servicios médicos, especiales y ocasionales**". Así, se procede a pactar las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es La operación de la unidad de oftalmología y optometría de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para la prestación de los servicios requeridos por los usuarios del Hospital, bajo las condiciones de la asociación que se establecen en el presente documento. **PARAGRAFO 1:** En la presente relación jurídica el Hospital es el ente que permite la operación de los servicios de la unidad de oftalmología y optometría, en su sede ubicada en el barrio Zaragocilla, Calle 29 No. 50-50, y EL CONTRATISTA es la empresa que se encarga de la operación de la misma y quien con sus propios medios, equipos, recursos, autonomía y responsabilidad, obrará como operador de los servicios que en esta se prestan a favor de los usuarios del Hospital. **PARAGRAFO 2:** El alcance de los servicios objeto de la operación a cargo del contratista, comprende las consultas





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

CONTRATO No.	0 0 0 0 2 8
OBJETO.	La operación de la unidad de oftalmología y optometría de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para la prestación de los servicios requeridos por los usuarios del Hospital, bajo las condiciones de la asociación que se establecen en el presente documento.
CONTRATISTA:	MAIPORT S.A.S NIT:900343780-3

especializadas, interconsultas, procedimientos quirúrgicos, terapéuticos y diagnósticos contenidos en la resolución 5261 de 1.994 (MAPIPOS); entre otros que se integran en el ámbito de acción de este tipo de servicios propios de una unidad de oftalmología y optometría como lo son los siguientes: Angiografía retiniana fluorescencia, campimetría computarizada, ecografía ocular y biometría ocular, topografía ocular, recuento de células endoteliales corneales, paquimetría corneal, capsulotomía yag laser, Iridectomía yag laser, Sinequiotomía y Ruptura de Bandas yag laser, fotocoagulación retiniana y ciliar. Servicios que son requeridos por los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, así como los que preste a terceros en donde el contratista asume todos los riesgos en la realización de esta unidad con libertad y autonomía científica, técnica y administrativa. Sin que la actividad adelantada por la cooperativa genere relación laboral ni prestación social alguna para el Hospital. **PARAGRAFO 3.** El contratista dotará la unidad con todos los equipos necesarios para la prestación de los servicios de oftalmología y optometría que se han descrito, y que se detallan en documento anexo. Así como también la dotación de un quirófano oftalmológico completo en la sede del Hospital sin ningún costo adicional. **SEGUNDA: OBLIGACIONES:** El contratista está obligado a: 1. Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y elementos de seguridad industrial y bioseguridad. 2. Prestar a los usuarios los servicios en forma oportuna, personalizada, integral, continua y humana, de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. 3. Cumplir con el objeto del contrato durante su vigencia. 4. Responder por la calidad y oportunidad en la prestación del servicio objeto del contrato. 5. Otorgar las garantías pactadas. 6. Atender con oportunidad las solicitudes de información que realice la ESE Hospital Universitario del Caribe, mediante un funcionario calificado, quien deberá disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de información solicitados. 7. Facilitar y permitir a la ESE Hospital Universitario del Caribe ejercer los controles que estime necesarios, en lo atinente a auditoría, inspección, vigilancia y control en la calidad de la atención. 8. Asignar a un coordinador con experiencia para que coordine la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto contractual, con la ESE Hospital Universitario del Caribe. 9. Utilizar en la prestación de los servicios objeto de la contratación, el personal de reconocida idoneidad, ética profesional y con las competencias laborales requeridas por las normas de claridad del servicio. Para ello deberá adjuntar con su propuesta las hojas de vida de cada una de las personas que conforman su grupo de trabajo y acreditar los perfiles solicitados por la entidad en el proceso contractual. En tal sentido, por tratarse de un aspecto evaluado en la instancia precontractual, cualquier cambio o rotación en el equipo de trabajo, deberá ser notificado al Hospital, acreditándose la hoja de vida del reemplazante o nuevo miembro. 10. Responder a las contingencias en forma inmediata, previa la información de ellas por parte de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 11. Diligenciar la historia clínica de cada paciente atendido, en forma actualizada y fidedigna, conforme a la Resolución 1995 de 1999 y demás normas aplicables. 12. Abstenerse por sí mismo, o por cualquiera de sus agentes, de cobrar valor alguno a los usuarios en el proceso de atención. 13. Vigilar al personal a su cargo para evitar que incurra en faltas contra la ética profesional y cumpla cabalmente las estipulaciones legales que regulan el servicio o actividad. 14. Asumir total y exclusivamente la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios objeto del contrato, así como de los actos u omisiones del grupo de trabajo con el que se ejecute el proceso encomendado. 15. Responder oportunamente por el pago de compensaciones, aportes parafiscales, riesgos profesionales y demás obligaciones de ley a favor del personal que ocupe en razón del contrato. 16. Aceptar las instrucciones que el supervisor o interventor del contrato le realice y dar contestación por escrito de cada una de las observaciones que éste le presente. 17. Mantener las condiciones de habilitación del servicio en concordancia con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 1043 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que las modifiquen o complementen. 18. Prestar los servicios objeto del contrato bajo criterios de oportunidad, pertinencia, continuidad y seguridad a los usuarios de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe que lo ameriten. 19. Prestar los servicios incluyendo todos los aspectos técnicos y científicos considerados en las guías de manejo de las patologías oftalmológicas. Los servicios de oftalmologías incluidos entre otros son: consultas especializadas, interconsultas, procedimientos quirúrgicos, terapéuticos y diagnósticos contenidos en la resolución 5261 de 1994 (MAPIPOS). 20. Asumir los costos administrativos y tributarios que genere la posible contratación. 21. Realizar las actividades contratadas usando para ello sus propios instrumentos de trabajo; los cuales deberán estar en perfecto estado de conservación, de lo cual dará cuenta la Interventoría o supervisión. 22. Diligenciar todos los formatos pre impresos que conforman la historia clínica del paciente en el Hospital. 23. Atender urgencias y visitas hospitalarias con disponibilidad de 24 horas. 24. Responder por las glosas generadas por el personal asistencial a su cargo, que no adjunten los soportes correspondientes y suficientes. El mecanismo de ajuste será manejado a través de recobro sobre el valor total del contrato. 25. Indicar en las facturas el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar de la entidad. 26. Cancelar una suma mensual equivalente a; quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$559.884) como compensación a favor del Hospital por el uso del espacio físico en el cual el contratista opera el servicio objeto del contrato, los cuales serán descontados por el Hospital, de la facturación mensual que se genere por el servicio que preste el contratista. 27. Entrega a la Oficina de Talento Humano de la entidad, copia de las hojas de vida del personal que desempeñará actividades, en cumplimiento del contrato en el Hospital, dentro de los 10 días siguiente al perfeccionamiento del mismo. 28. Abstenerse de realizar declaraciones públicas a personas externas al Hospital sobre las diferentes actividades que desarrolla en el mismo, sin el consentimiento previo de éste. 29. Entregar al Hospital copia de su reglamento de trabajo y mantenerlo informado acerca de los procesos que se inicien en contra de las personas que desempeñen actividades contractuales en el Hospital. 30. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato; **TERCERA: REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO:** La relación económica del presente contrato está determinada por la modalidad de venta de servicios, facturación y recaudo que el Hospital realizará sobre las actividades y servicios que desarrollará el Contratista.

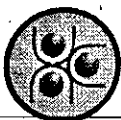


ELGA EHRHARDT GUTIERREZ

Zaragocilla Edificio

Hospital Universitario del Caribe N. 29 N. 50-50 Tel 6726017 - 6726016

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	0 0 0 0 2 8
OBJETO.	La operación de la unidad de oftalmología y optometría de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para la prestación de los servicios requeridos por los usuarios del Hospital, bajo las condiciones de la asociación que se establecen en el presente documento.
CONTRATISTA:	MAIPORT S.A.S NIT:900343780-3

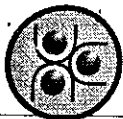
a favor del Hospital, así como el pago que por compensación este realice al Hospital como contraprestación por los servicios que ejecutará con ocasión de este contrato en las instalaciones del Hospital, el cual se ha fijado en un treinta (30%) por ciento del producido total por la venta, facturación y recaudo neto de servicios tanto por el Hospital, como de los que haga el Contratista en esta Unidad; o en su defecto, en la modalidad de capitación cuando así lo requieran los intereses del Hospital previo estudio técnico que soporte el acta respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cubrir el pago de los servicios que desarrollará EL CONTRATISTA en la Unidad de Oftalmología, el Hospital reconocerá con base a la tarifa que este establezca en los contratos que suscriba con las entidades que requieran los servicios del Hospital, tarifas que serán comunicadas al contratista una vez se suscriban los citados contratos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La contraprestación a favor del Hospital, el Contratista autoriza para que se realice mediante el descuento directo sobre dicha venta, facturación y recaudo por parte del Hospital. **PARAGRAFO TERCERO:** La facturación y recaudo está a cargo del Hospital respecto a la venta de servicios o contratos que este gestione, para lo cual cuenta con un sistema de información contable para expedir la facturación según los requisitos legales exigidos tanto por el sistema de seguridad social como del tributario colombiano. **PARÁGRAFO CUARTO:** La liquidación de los porcentajes a reconocer se hará mensualmente del total facturado y el pago al contratista se hará del valor recaudado, al igual que la compensación del Hospital, previo los cuentas respectivos y del cruce de cuentas o compensaciones que puedan darse en virtud de la venta de servicios, que reconoció y pagó el asegurador en salud; **PARÁGRAFO QUINTO:** EL HOSPITAL en su obligación de realizar la gestión financiera llevará un centro de costo para la Unidad de Oftalmología, para los aspectos contables, de tesorería y pagaduría, los cuales maneja de manera independiente de los otros centros de costos. **PARAGRAFO SEXTO:** Para efectos del pago a favor del Contratista se requiere que esté presente ante el área administrativa y financiera del Hospital la cuenta por los servicios prestados en forma mensual. Dicho pago el Hospital lo consignará a favor del contratista, por las sumas de dinero que le correspondan, en la cuenta bancaria que para el efecto abra este contratista, previo el trámite de las operaciones financieras, contables, de presupuesto, cruce de cuentas y/o compensaciones de de las contraprestaciones según el resultado del negocio mensualmente, según el caso. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** En caso que se presenten variaciones en el negocio jurídico que se celebra con ocasión de las condiciones reales del servicio, las partes pueden revisar las contraprestaciones pactadas, para llegar a los acuerdos que sean conducentes a mantener el equilibrio económico para ambas partes. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Se acuerda que la hora de disponibilidad para urgencias y visitas hospitalarias efectivamente prestada, tendrá un costo de VEINTIUN MIL PESOS M/C (\$21.000); **PARÁGRAFO NOVENO:** Para efectos fiscales se estima el valor de este contrato en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000.00). El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto al registro presupuestal, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del Caribe, con relación al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0028 de enero 01 de 2013. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** En virtud de lo dispuesto en el presente documento, EL HOSPITAL se compromete a: 1. Remitir al paciente mediante el formato que se diseñe para ello, y que se reconozca por ambas partes como una orden del HOSPITAL; 2. Cancelar las facturas presentadas por el contratista, previa verificación de sus soportes y aprobación de las mismas; 3) Suministrar la papelería necesaria para atención de pacientes bajo estricto control de consumo por la Interventoría, quien deberá velar por la racionalización de éste producto entregado. **QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término durante el cual el contratista se compromete a prestar el servicio al Hospital, es de UN (01) mes, a partir del perfeccionamiento del contrato; **SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** EL presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL CONTRATISTA emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeran con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente DEL CONTRATISTA, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **OCTAVA: SUPERVISION.** La supervisión de presente contrato estará a cargo del Comité de Interventoría del Hospital, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución del contrato se dé en cabal forma. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de Interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **NOVENA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del HOSPITAL, y presentar para su aprobación, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más; b) Calidad del Servicio: por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más; c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. d) Responsabilidad Civil: A favor de terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por el termino del mismo. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente, el contratista deberá aportar póliza de responsabilidad civil por cada profesional, por

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
Zaragocilla

Edificio Hospital Universitario del Caribe N. 29 N. 50-50 Tel 6726017 - 6726016



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

CONTRATO No.	0 0 0 0 2 8
OBJETO.	La operación de la unidad de oftalmología y optometría de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para la prestación de los servicios requeridos por los usuarios del Hospital, bajo las condiciones de la asociación que se establecen en el presente documento.
CONTRATISTA:	MAIPOINT S.A.S NIT:900343780-3

valor de \$ 50.000.000; situación que deberá verificar la Interventoría. No obstante lo anterior, en caso que se aportaren las Garantías referentes a la Responsabilidad Civil profesional con una vigencia inferior al término del contrato atendiendo al contrato de reaseguros, o a la existencia previa a la suscripción del contrato, de la garantía con relación a la responsabilidad civil profesional de los especialistas, el contratista preserva su obligación de remitir al contrato su renovación antes de su vencimiento; so pena de responder el especialista hasta con su propio patrimonio, en el evento en que causaren perjuicios a terceros y no estuviere amparado para cubrirlos; y con la suscripción de este contrato se obliga a mantener indemne a El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE por este concepto, caso en el cual, bastará con que ésta entidad contratante le denuncie el pleito. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** La CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el Hospital por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Hospital y en adelante los límites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del Hospital, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el Hospital tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** En el evento de que surja algún conflicto entre las partes en materia contractual ellas quedan facultadas si lo consideran así pertinente acudir ante la Cámara de Comercio de Cartagena, centro de Arbitraje y Conciliación. **DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato,) por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera la imposición de multas se, efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, procedimiento que se sujetará a la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, artículo 86, en lo pertinente al tema de las multas. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.-** la declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente a 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas, de conformidad con el alcance del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro presupuestal respectivo. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **VIGESIMA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato el Estudio Previo; propuesta del contratista, disponibilidad presupuestal; registro Presupuestal; documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista; certificados de Contraloría; Procuraduría, certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, y demás documentos que se inserten como consecuencia de la ejecución del presente contrato, propuesta. **VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN** Estará a cargo del Hospital y será publicado en su página WEB. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Cartagena de Indias. El

03 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

MARTHA PORTILLA MOLINA
EL CONTRATISTA

Proy: Félix M.

Revisó: María I Pérez